



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS

INTERVINIENTES

Intervienen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional por una parte, el **Consejo de la Judicatura**, por quien suscribe la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, en calidad de Presidenta; y el abogado Mauricio Riofrío Cuadrado, en su calidad de Director General y como tal representante legal de la Función Judicial, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se les denominará el **“CONSEJO”**; por otra parte, el **Centro de Estudios de Justicia de las Américas**, representado por el doctor Jaime Arellano Quintana, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **“CEJA”**; de la misma manera, se suscribe como testigo de honor el doctor Iván Patricio Saquicela Rodas Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Los intervinientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, por los derechos que representan, aceptan celebrar el presente convenio, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...). 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 85.2, preceptúa: *“Desarrollo de los programas de formación, capacitación y especialización.- La organización y ejecución de los programas de formación inicial, así como de capacitación continua y especialización, se efectuarán de acuerdo con los siguientes parámetros: /1. El curso de formación inicial estará, de manera privativa, a cargo de la Escuela de la Función Judicial; y, /2. Los cursos de formación continua, capacitación y especialización, se realizarán de forma coordinada a través de la Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública de forma presencial, a distancia, semipresencial o virtual. /La Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización,*

Mull J.A.



formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública podrán desarrollar los cursos para la formación continua, capacitación y especialización, mediante convenios con instituciones de educación superior legalmente reconocidas en el país y con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales e internacionales”.

El referido cuerpo normativo, en su artículo 86, ordena: *“Formación, capacitación continua y especialización.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial participarán en los programas de formación, capacitación continua y especialización de la Escuela de la Función Judicial y de capacitación continua y especialización de los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública. La aprobación de estos cursos será valorada con un puntaje en los concursos de oposición y méritos, evaluación, promoción y categorización que realice el Consejo de la Judicatura. / De forma permanente la Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública brindarán capacitaciones y talleres para la adecuada protección y atención a niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia de género, intrafamiliar y sexual; personas con discapacidad; adultos mayores; personas en movilidad humana; adolescentes infractores; y, demás grupos de atención prioritaria. Se considerará también capacitaciones especializadas sobre pluralismo jurídico y lucha contra la corrupción y el crimen organizado”.*

1.1.- Del Consejo de la Judicatura:

El Consejo de la Judicatura de Ecuador de conformidad con el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial, que estará integrado por cinco delegados y sus respectivos suplentes, entre cuyas funciones se incluye la de definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

El segundo inciso del artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“/ (...) El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. (...)”.*

Por su parte, el artículo 269 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que a la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde, aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia relacionados con la Función Judicial, tanto con organismos nacionales como extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales.

El artículo 280, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“A la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde: 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial”.*

Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional del Ecuador; y que por mandato constitucional es presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez.



Con resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-E-2021-513 de 7 de abril de 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al doctor Xavier Alberto Muñoz Intriago como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura; y a la doctora Narda Solanda Goyes Quelal como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura.

Con resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2021-517 de 23 de abril de 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, decidió remover al servidor Fausto Roberto Murillo Fierro, de su cargo como Vocal del Consejo de la Judicatura, principalizando a la suplente Elcy Rumania Celi Loaiza para ocupar dicho cargo.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante resolución 052-2021 de 29 de abril de 2021, resolvió nombrar al abogado Alfredo Mauricio Riofrío Cuadrado, como Director General del Consejo de la Judicatura

1.2.- Del Centro de Estudios de Justicia de Las Américas (Ceja):

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) es un organismo internacional del Sistema Interamericano, con autonomía técnica y operativa, creado el 15 de noviembre de 1999 por resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). Su sede está en Santiago de Chile y sus miembros son todos los países integrantes de la OEA.

Conforme a sus Estatutos, aprobados por la Asamblea General de la OEA en la misma fecha de su establecimiento, el “CEJA” tiene como misión apoyar los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia en las Américas, dentro del contexto interamericano de promoción y respeto de los derechos humanos. Para el cumplimiento de ese fin provee asistencia técnica a los gobiernos, poderes judiciales y otros actores de los sistemas de justicia regionales; desarrolla estudios, genera información y promueve el intercambio de experiencias; e, imparte programas de capacitación especializados para juezas y jueces, fiscalas/es, defensoras/es, abogadas/os litigantes y diseñadoras/es de políticas públicas.

Su objetivo principal, establecido en su normativa de constitución y reglamento, es facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información y otras formas de cooperación y facilitar el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia de la región.

En su sesión ordinaria XXXIII del 15 de agosto de 2017, celebrada en Buenos Aires, Argentina, el Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 de sus Estatutos, renovó por unanimidad el mandato del Director Ejecutivo, Jaime Arellano Quintana, por el período 2018-2021, como lo expresa la Resolución 10 de dicha reunión.

De conformidad al artículo 14, numeral 3, letra e) de los Estatutos del CEJA, al Director Ejecutivo le corresponde promover y ejercer la representación del Centro.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio marco tiene por objeto establecer vínculos de cooperación entre el “**CONSEJO**” y el “**CEJA**”, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas y actividades.

“**LAS PARTES**” procurarán dar cumplimiento al objeto de este convenio mediante:

- a. Conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia, democracia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;
- b. Consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos;
- c. Intercambio de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés;
- d. Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas; y,
- e. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

“**LAS PARTES**” podrán desarrollar las actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación a partir de la firma de convenios específicos, que contendrán la siguiente información:

- Especificación del alcance de las actividades;
- Identificación de los responsables contractuales y técnicos de cada programa o proyecto;
- Especificación de las estipulaciones que regularán la provisión y el uso de los productos de la actividad;
- Firma de acuerdos de confidencialidad de la información para terceros, en casos de entrega, acceso y/o utilización del activo de información; el cual, pertenece al “**CONSEJO**” y que se proporciona a un TERCERO por medio de su usuario/clave o de manera verbal y/o escrita para el desarrollo de sus actividades;
- Determinación de una fecha de finalización del convenio específico en función de los Proyectos o Programas a realizar;
- Demás detalles que se solicitan en cada una de las cláusulas que componen el presente convenio marco.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN.-

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio, estará a cargo de los delegados de “**LAS PARTES**”, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objeto del presente instrumento.

Por parte del “**CONSEJO**” se delega al Coordinador/a de Relaciones Internacionales y Cooperación; y, por parte del “**CEJA**” se delega al Director/a Ejecutivo.

Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto el “**CONSEJO**” como el “**CEJA**” designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.

Los delegados serán los encargados de gestionar la ejecución de las actividades del presente instrumento en coordinación con las áreas o dependencias que crean necesarias conforme las



atribuciones y responsabilidades establecidas en los Estatutos Organizacionales de cada una de **“LAS PARTES”** intervinientes

“LAS PARTES” previa comunicación por escrito, podrán considerar cambiar de administrador o responsable del convenio, en cualquier momento, sin necesidad de realizar adenda o convenio modificatorio alguno.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN.-

Este convenio marco tiene una duración de **dos (2) años** contados a partir de su fecha de suscripción, el mismo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**, previo a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio ninguna de **“LAS PARTES”** adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.-

En la ejecución del presente convenio cualquiera de **“LAS PARTES”** estará exenta de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de ninguna naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas de acciones u omisiones cometidas por su contraparte institucional sin que haya mediado su consentimiento expreso.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.-

Por su naturaleza, el presente convenio no implica erogación de recursos por parte de los suscriptores. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las obligaciones financieras en que incurrieran **“LAS PARTES”** como resultado de los convenios específicos que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.-

“LAS PARTES” podrán revisar, enmendar o modificar todo o parte del este convenio por mutuo acuerdo por escrito. Cualquier revisión, enmienda o modificación será acordado por **“LAS PARTES”** y formará parte de este convenio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente convenio y pasarán a formar parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por vencimiento del plazo,
- b. Por cumplimiento del objeto;
- c. Por mutuo acuerdo de las **“LAS PARTES”**, siempre que se evidencie la imposibilidad en continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del convenio, deberá notificar con anticipación de por lo menos ciento ochenta (180) días a la contra parte con dicha decisión;
- d. Por decisión unilateral de una de las partes, por razones imprevistas y técnicas debidamente justificadas, para lo cual deberán notificar por escrito a la otra parte con anticipación de por lo menos ciento ochenta (180) días a la fecha establecida para la terminación; y,
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de acontecido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESERVA CONFIDENCIAL.-

“LAS PARTES” en el presente convenio se obligan a guardar la reserva y confidencialidad que amerita sobre el manejo de información que se desprenda de este instrumento, por lo que se someten al cumplimiento irrestricto de las normas del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE EJECUCIÓN.-

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, **“LAS PARTES”** asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, **“LAS PARTES”** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO.-

Los avisos y notificaciones se realizarán mediante oficios entregados en la respectiva oficina matriz de cada institución. Para estos efectos, las partes declaran como su domicilio las siguientes direcciones:

- **CONSEJO DE LA JUDICATURA:**
Av. 12 de octubre N24-563 y Francisco Salazar
Telf: +593 395 3600
Quito – Ecuador





- **CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS**
Calle Rodó N° 1950, Providencia
Telf: +56 2 2889 3500
Santiago - Chile

En caso de cambio de dirección de domicilio de "**LAS PARTES**", la institución correspondiente notificará por escrito a la otra contraparte con al menos un plazo de quince (15) días; de lo contrario no tendrá validez las comunicaciones efectuadas a las direcciones indicadas. Las comunicaciones podrán también efectuarse por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

"**LAS PARTES**", aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y valor, en XXXXXXXX

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA JUDICATURA


Dr. Jaime Arellano Quintana
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA
DE LAS AMÉRICAS

Mauricio Riofrio Cuadrado
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas
PRESIDENTE
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
TESTIGO DE HONOR